



AU08-2013-00504



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

SANTIAGO,

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 2907 15 FEB. 2013

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CIRCULAR IF/N° 184 15 FEB. 2013

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE  
INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL  
SOBRE LA INFORMACIÓN A REMITIR AL INSTITUTO DE  
PREVISIÓN SOCIAL RELATIVA A LOS SUBSIDIOS POR  
INCAPACIDAD LABORAL PAGADOS A LOS TRABAJADORES  
INDEPENDIENTES QUE REGISTRAN RECONOCIMIENTOS DE  
CAUSANTES DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

La Superintendencia de Seguridad Social y la Superintendencia de Salud, en ejercicio de las atribuciones legales contempladas en la Ley N° 16.395 y el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en el número 2 del artículo 110 y artículo 114 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, han estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones en forma conjunta, teniendo en consideración la debida coordinación y colaboración que debe existir entre los Servicios Públicos:

## **I.- OBJETIVO**

Requerir a las Instituciones de Salud Previsional que remitan al Instituto de Previsión Social información acerca de los subsidios por incapacidad laboral percibidos por los trabajadores independientes obligados a cotizar que tuvieron causantes de asignación familiar reconocidos en el año calendario anterior.

## **II.- ANTECEDENTES**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 20.255, se incorporó como beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares a los trabajadores independientes a que se refieren los incisos primero del artículo 89 y tercero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° del D.S. N°26, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta la citada materia, el Instituto de Previsión Social (IPS) deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos (SII), la nómina de los trabajadores independientes que al 31 de diciembre del año calendario anterior tenían reconocidos causantes de asignación familiar y maternal por todo o parte de dicho año, proporcionando, entre otras, información sobre los subsidios por incapacidad laboral pagados a los trabajadores independientes obligados a cotizar, para que ese Servicio los incluya en la determinación del tramo de ingreso de dichos trabajadores y del monto de las asignaciones familiares y maternas que les corresponda percibir según se determine en los procesos de declaración de impuesto a la renta anual. Asimismo, el IPS deberá determinar y pagar las asignaciones familiares y/o maternas de los trabajadores independientes no obligados a cotizar.

Para establecer el monto de las asignaciones familiares y maternas que corresponda a cada trabajador, se debe determinar el ingreso mensual de éstos correspondiente al año anterior a aquel en que se devengaron las asignaciones de que se trata, para lo que se requiere conocer, entre otros ingresos, los subsidios por incapacidad laboral percibidos por el trabajador en su calidad de trabajador dependiente y/o independiente, en el referido año.

## **III.- PROCEDIMIENTO**

1. En el mes de enero de cada año, el Instituto de Previsión Social deberá remitir a las isapres, o poner a disposición de éstas a través de una casilla electrónica con protocolo FTP el archivo de consulta conteniendo la nómina de los trabajadores independientes afectos al D.L. N° 3.500, de 1980, tanto obligados como no obligados a cotizar, que tenían causantes de asignación familiar y/o maternal reconocidos por todo o parte del año anterior, con trámite de reconocimiento realizado hasta el 31 de diciembre de dicho año. La nómina deberá contener el RUN y los nombres y apellidos de los trabajadores beneficiarios.
2. Las isapres, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, deberán responder la consulta formulada por el IPS, indicando en el archivo de respuesta el monto de los subsidios pagados al beneficiario en el año anteprecedente al de la consulta.

El archivo de respuesta deberá contener la siguiente información:



- RUN del beneficiario
- Monto total de los subsidios líquidos por incapacidad laboral pagados por la isapre al trabajador durante el año calendario anteprecedente al del envío de la nómina. Para tal efecto, el monto de los subsidios líquidos deberá ser informado en forma reajustada al 31 de diciembre del año anterior a la fecha del envío, para lo cual deberá aplicar el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al mes del subsidio y el último día del mes de noviembre del año calendario anterior a la fecha de envío de la información. Si el trabajador hubiere percibido más de un subsidio líquido en el año calendario, se informará la suma de todos ellos previamente reajustados.

La información deberá remitirse oficialmente al IPS mediante un CD o transmisión electrónica de datos, haciendo uso de la aplicación que para el efecto dispondrá dicho Instituto.

3. Las isapres deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información sea recibida por el IPS dentro del plazo establecido en la presente Circular.
4. A más tardar el 15 de marzo de cada año, el IPS deberá remitir al SII mediante transmisión electrónica de datos, la nómina de los trabajadores independientes a que se refiere el artículo 2° del D.S. N° 26, de 2011, ya citado, con la información de los subsidios pagados por las isapres a dichos trabajadores independientes obligados a cotizar.
5. La información que reciba el IPS para los efectos indicados estará sujeta a las normas sobre confidencialidad de datos establecida en la Ley N°19.628, de manera que todos sus funcionarios que tomen conocimiento de ella en el desempeño de sus cargos estarán obligados a la reserva de dicha información y sujeto a las sanciones que procedan en caso de infracción a dicha normativa.
6. El IPS deberá informar oportunamente a la Superintendencia de Seguridad Social en caso de incumplimiento de estas instrucciones por parte de las isapres.
7. Para efectos de facilitar las comunicaciones entre las entidades de que trata esta Circular, cada una de ellas deberá designar un coordinador, para lo cual en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de esta Circular, cada isapre deberá comunicar al IPS y a la Superintendencia de Seguridad Social el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de la persona designada para tal efecto. Asimismo, el IPS deberá informar el nombre y correo electrónico de su coordinador a las referidas entidades.

Cualquier consulta en relación a esta Circular deberá efectuarse a la Superintendencia de Seguridad Social al correo electrónico [gagonzalez@suseso.gov.cl](mailto:gagonzalez@suseso.gov.cl).

#### **IV.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para el proceso del presente año, el archivo con la nómina grabada en CD, en formato Excel (.xlsx), a que se refiere el número 1 del título III de esta circular, proporcionada por el IPS, se adjunta a la presente circular. Sin perjuicio de lo anterior las isapres podrán acceder al archivo de consulta, solicitándolo al IPS, a través del coordinador señalado en el punto 7 de dicho título III.

No obstante lo instruido en el punto 2 del título III de esta circular, las isapres deberán enviar al IPS la información requerida a más tardar el día 5 de marzo del 2013.

Finalmente, se solicita a usted dar amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

## V.- MODIFICACIÓN DE NORMATIVA

Agrégase el Capítulo XII “Información a remitir por las Isapres al Instituto de Previsión Social relativa a los subsidios por incapacidad laboral pagados a los trabajadores independientes” al Compendio de Normas Administrativas en materia de Información de la Superintendencia de Salud.



*Lucy Marabolí Vergara*  
**LUCY MARABOLÍ VERGARA**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD**  
**SOCIAL (S)**



*Ana María Andrade Warnken*  
**ANA MARÍA ANDRADE WARNKEN**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**

*W. G. G. E. C. A. M. A. B. L. S. A. Q. K. B. D. L. M.*  
CNC/GGG/ECA/MABL/SAQ/KBDLM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Instituto de Previsión Social
- Superintendencia de Seguridad Social
- Superintendencia de Salud